Viva Paraguay

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 507 /2012

LLAMADO N° 12/2012 "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3254/07 MARCO REGULADOR DEL GAS NATURAL – SEGUNDO LLAMADO"

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, el **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES**, en adelante **LA CONTRATANTE**, representado en este acto por **S.E. ENRIQUE SALYN BUZARQUIS**, con domicilio en las calles Alberdi y Oliva, por una parte y por la otra el **DR. CARLOS A. FERNANDEZ**, en adelante denominada **EL CONSULTOR**, domiciliada en Independencia Nacional N° 1583, en su carácter de representante. La Firma cuenta con el Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nº 742201-5 y conviene en celebrar el presente contrato, sujeto a las Cláusulas y Condiciones que más abajo se establecen.

CONSIDERANDO

a) Que la **CONTRATANTE** ha solicitado al **CONSULTOR** la prestación de determinados servicios de consultoría, tal como se los define en el Pliego de Bases y Condiciones que se adjuntan a este Contrato;

b) Que el **CONSULTOR**, habiendo declarado al **CONTRATANTE** que posee las aptitudes profesionales requeridas y que cuenta con los recursos técnicos necesarios, ha convenido en prestar los Servicios en los términos estipulados en este Contrato;

POR LO TANTO, las Partes convienen en lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

La presente Contratación tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen el **CONTRATANTE** y el **CONSULTOR**, en relación a la Contratación de los **SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3254/07 MARCO REGULADOR DEL GAS NATURAL – SEGUNDO LLAMADO** obligándose a cumplir con las funciones asignadas en los Términos de Referencia, durante el periodo del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los Documentos del Contrato son los siguientes:

a) La Resolución N° 2492/2012, de Adjudicación de los Servicios;
b) Términos de Referencia;
c) El Pliego de Bases y Condiciones con sus Anexos;
d) Documentos enviados por el Consultor;
e) El Seguro de Responsabilidad Profesional.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurriera el **CONSULTOR** en la ejecución del Contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del **CONSULTOR**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este Contrato.

Para los fines de este Contrato, se conviene en establecer que el valor total del Contrato, durante la vigencia del Contrato, es de Gs. 109.000.000 (Guaraníes ciento nueve millones), incluyendo todos los tributos, tasas y/o impuestos que correspondieren.

CLÁUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Se deja constancia de que el detalle del servicio objeto del presente Contrato, se encuentran determinados en los Términos de Referencias, que forman parte del presente Contrato.

COPIA

Dr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 4529

GUSTAVO L. GIMÉNEZ MACCHI
Jefe de Dpto. de Gestión Documental
Secretaría General - MOPC

CLÁUSULA QUINTA: CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS
El Crédito Presupuestario para cubrir el compromiso derivado en la partida 260 SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES, con Fuente de Financiamiento 30 – Recursos Propios - del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2012, según Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1582/2012.

CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES DE PAGO
El pago por el servicio se efectuará en guaraníes de forma mensual, con fondos previstos en el Rubro 260 "Servicios Técnicos Profesionales", correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012. El **CONTRATANTE** efectuará el pago al **CONSULTOR** conforme a la disponibilidad de recursos, previa presentación de la factura, recepción de los trabajos y aprobación de los mismos

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA
El presente Contrato tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO Y LUGAR DE REALIZACION DEL SERVICIO
La ejecución del Contrato se llevará a cabo en el Viceministerio de Minas y Energía, correspondiente hasta el 31 de diciembre de 2012 establecido en las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

CLÁUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASO
Si el **CONSULTOR**, no diere cumplimiento a la realización del servicio en el plazo establecido en este Contrato y sus eventuales prórrogas autorizadas por caso fortuito o fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al 1 % (uno por ciento) del valor honorario mensual del **CONSULTOR**, por cada semana de atraso, que será deducida automáticamente de cualquier suma adeudada al **CONSULTOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR
El **CONSULTOR**, se obliga a cumplir con todos los términos del presente Contrato y las disposiciones conexas emergentes de las decisiones de las Autoridades Superiores de la Institución, relativo al objeto del Contrato, de conformidad a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.
El Contrato podrá cancelarse por mutuo acuerdo o convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, cuando por circunstancias imprevistas técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de ambas partes, ejecutar total o parcialmente el Contrato. La estipulación de la extinción de las obligaciones contractuales no implicará renuncia de derechos causados o adquiridos a favor del **CONTRATANTE** o del **CONSULTOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESCISION DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONSULTOR
Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho al **CONTRATANTE** a la rescisión del Contrato:
a) Incumplimiento por parte del **CONSULTOR** de las obligaciones contractuales.
b) Atrasos comprobados e imputables al **CONSULTOR** en el cumplimiento de los requerimientos del Contrato y los términos de su oferta.
c) Si el **CONSULTOR** fuera declarada en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
d) Si se demostrara la colusión o fraude del **CONSULTOR** con entidades que colaboran en la ejecución de los programas de trabajos del **CONTRATANTE**, ó con personal perteneciente al mismo.
Si el **CONTRATANTE** decidiera rescindir el Contrato por culpa del **CONSULTOR**, notificará dicha determinación al mismo y ésta surtirá efecto de inmediato.

Dr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 4529

COPIA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA GENERAL

GUSTAVO L. GIMÉNEZ MARCHI
Jefe de Dpto. de Gestión Documental
Secretaría General - MOPC

En lo referente a la rescisión del Contrato por parte del **CONTRATANTE**, deberá observarse el procedimiento establecido en el Artículo 59, segunda parte de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO
Si el **CONSULTOR** decidiera obtener la rescisión del Contrato, deberá notificar al **CONTRATANTE**, dentro del plazo de 30 (treinta) días calendario y éste deberá pronunciarse.

De ser aceptada la rescisión del Contrato, ésta sufrirá efecto inmediato, y de ser rechazada, se recurrirá a los Tribunales Ordinarios de la Capital de la República.

Determinada la rescisión, se procederá según lo estipulado en el Artículo 59, segunda parte de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO
El procedimiento de rescisión del Contrato, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
a) Se iniciará a partir de que al **CONSULTOR** le sea comunicada por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, las pruebas que estime pertinentes.
b) Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso.
c) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **CONSULTOR** dentro de los quince días hábiles siguientes al incumplimiento del **CONSULTOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES
Todo aviso, solicitud o notificación entre las partes, relacionados con el presente Contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en los respectivos domicilios fijados en el encabezamiento del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA
En caso de discrepancia, controversia o conflicto insalvable, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios, con asiento en la Capital de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ENMIENDA
Los términos de este Contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una enmienda debidamente firmada por ambas partes y con un preaviso mutuo, mínimo de cinco días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
El **CONSULTOR** deberá garantizar su responsabilidad profesional por un monto equivalente al 10 % (diez por ciento) del monto total adjudicado. A tal efecto, deberá presentar a la Convocante un seguro de responsabilidad profesional emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. El seguro de responsabilidad profesional deberá ser presentado por el **CONSULTOR** dentro de los 10 (diez) días calendario siguiente a la firma del Contrato.

La falta de constitución y entrega oportuna de la Póliza de Seguro será causal de rescisión del Contrato por causa imputable al **CONSULTOR**, en cuyo caso la convocante podrá adjudicar el Contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.

COPIA

Dr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 4529

GUSTAVO L. GIMENEZ MACCHI
Jefe de Dpto. de Gestion Documental
Secretaria General - MOPC

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIONES

EL CONSULTOR, no podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato o dentro de los 5 (cinco) años siguientes a su expiración, ninguna información confidencial o de propiedad del **CONTRATANTE** relacionada con los Servicios de Consultoría contratada, este Contrato o las actividades u operaciones de **LA CONTRATANTE** sin el previo consentimiento por escrito de este último. Se entenderá que todos los planos, diseños, especificaciones, estudios técnicos, informes y demás documentos y programas de computación preparados por **EL CONSULTOR** para **LA CONTRATANTE** en virtud de este Contrato pasarán a ser propiedad de **LA CONTRATANTE**, a quien **EL CONSULTOR** los entregará a más tardar al término o expiración del Contrato, junto con un inventario pormenorizado de todos ellos.

EN FE DE LO CUAL, EL CONTRATANTE por intermedio de su Representante; y **EL CONSULTOR**, firman el presente Contrato, en 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los ..19..... días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DR. CARLOS A. FERNANDEZ
POR EL CONSULTOR

ENRIQUE SALYN BUZARQUIS
POR EL CONTRATANTE

COPIA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA GENERAL

GUSTAVO L. GIMÉNEZ MACCHI
Jefe de Dpto. de Gestión Documental
Secretaría General - MOPC